

y padres, así como que la actividad sea complementaria a cualquiera de los programas reglados; también se tendrá en cuenta el carácter innovador de la experiencia y originalidad de la misma; asimismo, se tendrá muy en cuenta la adaptación del proyecto a los medios y recursos disponibles en el centro.

El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, será causa de desestimación de la solicitud.

Artículo 7.—Orden de concesión

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Educación y Universidad, oído el parecer del Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 8.—Justificación y seguimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 1/1990 de 26 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990, los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente el empleo de la subvención recibida.

La aceptación de la subvención supone la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Educación y Universidad establezca para el seguimiento de la actividad subvencionada.

En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Educación y Universidad, podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

Artículo 9.—Devolución

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en la forma y plazos que se fijen, los beneficiarios de las mismas estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Murcia, 5 de marzo de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad

4534 ORDEN de 5 de marzo de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan ayudas para la realización de actividades universitarias.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su Título primero, artículo 10 m) 11 j) y 13g), señala como competencias de la Comunidad Autónoma el fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales. Asimismo, el artículo 16 indica que la Comunidad Autónoma podrá ejercer las competencias que le corresponda en el marco de la legislación estatal o, en su caso, de las delegaciones que pudieran producirse.

Mientras tanto, la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia, mantienen una activa colaboración, en el marco de un acuerdo suscrito entre ambas instituciones y mediante

el fomento de la investigación y la promoción de actividades en el ámbito de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Servicios y Asociaciones de la Universidad de Murcia.

En este sentido y dentro de los programas gestionados por la Dirección General de Educación y Universidad, se convocan anualmente subvenciones para llevar a cabo actividades en el ámbito de los Centros de la Universidad de Murcia. Su correcta ejecución, requiere la existencia de mecanismos adecuados de convocatoria y seguimiento.

Publicada la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990, y, aprobados los créditos presupuestarios en el Programa 421-B —Universidad e Investigación— de la Dirección General de Educación y Universidad, para la realización de actividades universitarias, procede establecer las normas reguladoras de la concesión de estas ayudas, con arreglo a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, destinada a la adjudicación de las subvenciones.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad:

DISPONGO:

Artículo 1.—Convocatoria

Se convoca concurso público para la concesión de ayudas denominadas «colaboración en estudios e investigación universitaria», destinadas a la realización de actividades en el ámbito de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Servicios y Asociaciones de la Universidad de Murcia.

Artículo 2.—Objeto de la convocatoria

Se trata de promover la realización de actividades universitarias, el intercambio de información, la difusión de las ideas y conocimientos científicos, mediante la concesión de ayudas para contribuir a la organización de reuniones de carácter científico, Seminarios, Cursos monográficos, Congresos, Jornadas, etc..., que se desarrollen en la Universidad de Murcia.

Asimismo, en este ámbito se pretende el fomento de la investigación, en especial de aquellos proyectos que presenten interés para la Región de Murcia, y que no tengan cobertura en otros programas de ayudas a la investigación.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación

Podrán acogerse a este programa de subvenciones, Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Servicios y Asociaciones de la Universidad de Murcia, que promuevan o realicen actividades que se mencionan en el artículo precedente.

Asimismo, podrán acogerse a estas subvenciones investigadores o pequeños equipos de investigación de estos centros, pudiendo solicitar estas ayudas para hacer frente a gastos derivados de estos trabajos. La moderación en los gastos de organización y sociales, debe ser objetivo prioritario a lograr.

Artículo 4.—Formalización de las solicitudes

Las solicitudes se cursarán mediante instancia, según modelo normalizado, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Proyecto o Memoria de la actividad a realizar, detallando:
Lugar de realización.
Oportunidad y justificación de la actividad.
Objetivos de la misma.
Programa y participantes.
Recursos materiales y humanos de que se dispone.
- b) Presupuesto detallado de gastos.
- c) Otras fuentes de financiación, con especificación de las cantidades que aportan.
- d) En el caso de Congresos, Jornadas, Cursos, etc..., certificado del Secretario del Centro o Departamento, en el que se recoja expresamente la aceptación, compromiso y responsabilidad de convocar o realizar la actividad de que se trata.

Dicha documentación se presentará, acompañada de la fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante, en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42, Edificio Galerías, 2.ª escalera, 4.ª planta, o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5.—Plazos

La presente convocatoria se resolverá en un solo plazo, debiendo presentarse las solicitudes en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las presentadas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

El plazo de esta convocatoria será improrrogable y la carencia de cualquiera de los documentos que deben acompañar a la solicitud, podrá significar la exclusión automática de la misma.

Artículo 6.—Evaluación

A medida que se vayan recibiendo las solicitudes, se irán evaluando, de acuerdo con los criterios de prioridad que se determinen.

Se valorará especialmente la trascendencia que sobre la Universidad de Murcia y la Región tenga la actividad a realizar, así como la oportunidad de su celebración. Se considerarán méritos relevantes, la participación de profesores, investigadores y conferenciantes nacionales y extranjeros, de reconocido prestigio, además del realismo y moderación del presupuesto de organización.

La Dirección General de Educación y Universidad, tendrá muy en cuenta la adecuación de la actividad a los medios y recursos disponibles en el centro solicitante.

En el caso de ayudas a pequeños proyectos de investigación, se valorará especialmente que el proyecto vaya avalado por un especialista en la materia, de reconocido prestigio. En caso contrario, la Dirección General de Educación y Universidad podrá requerir un informe sobre ese proyecto.

El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, será causa de desestimación de la solicitud.

Artículo 7.—Orden de concesión

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Educación y Universidad, oído el parecer del Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 8.—Justificación y seguimiento

Sin perjuicio en lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990, los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente el empleo de la subvención recibida.

Al tratarse de ayudas para actividades de la Universidad de Murcia, todas las subvenciones se transferirán a la cuenta general de este centro docente superior, debiendo los perceptores justificar mediante factura, el destino de la subvención; copia de esas facturas, compulsadas, deberán remitirse a la Dirección General de Educación y Universidad antes de diciembre de 1990. El haber justificado adecuadamente la subvención concedida y en los plazos requeridos, será condición indispensable para poderse acoger a sucesivas convocatorias.

A las Asociaciones Universitarias con personalidad jurídica propia, se les transferirá la subvención a la Cuenta de la Asociación, debiendo, previamente, justificar la inscripción de esa Asociación en los registros de los Organismos competentes.

La aceptación de la subvención supone la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Educación y Universidad establezca para el seguimiento de la actividad subvencionada. En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Educación y Universidad podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuno.

Los beneficiarios de la subvención se comprometen a enviar a la Dirección General de Educación y Universidad tres ejemplares de programas y carteles y, en su caso, tres ejemplares de las actas o publicaciones derivadas de la actividad subvencionada.

En el caso de pequeños trabajos de investigación, se deberá hacer constar expresamente la ayuda concedida por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 9.—Devolución

En el caso de recibir la subvención en la forma y plazos que se fijan, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Murcia, 5 de marzo de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.